



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintisiete de octubre de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL - IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE	ANA GABRIELA TANGARIFE BERMUDEZ, en interés de la niña LUCIANA ARDILA TANGARIFE.
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO ARDILA CASTAÑEDA y NICOLLS BRANDO SILVA LAZO.
RADICADO	NRO. 05001 31 10 002 2022-00621 00
INTERLOCUTORIO	0568 DE 2022

Coomo quiera que la presente demanda reúne las exigencias contempladas en los artículos 82 y ss. del C.G.P, en armonía con el artículo 1° de la ley 721 de 2001, es la razón por la que se proce asi:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, instaurada por la señora **ANA GABRIELA TANGARIFE BERMÚDEZ** quien actúa en interés de la niña **LUCIANA ARDILA TANGARIFE**, frente a los señores **CARLOS ALBERTO ARDILA CASTAÑEDA**, en impugnación, y **NICOLLS BRANDO SILVA LAZO**, en filiación.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 del C. G. P.

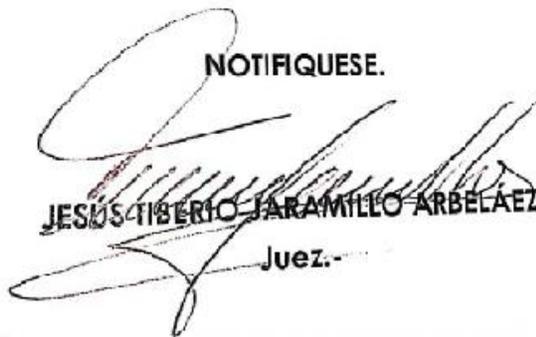
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto y el escrito de la demanda a los demandados para lo cal se les corre traslado por el término de veinte (20) días para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

CUARTO: INDICAR que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 721 de 2001, no se ordenará la práctica de la prueba genética, por cuanto ésta se allegó con la demanda, la cual será objeto de contradicción en el debido momento procesal.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LEÓN DARÍO BUILES GÓMEZ** para representar a la demandante **ANA GABRIELA TANGARIFE BERMÚDEZ** en los términos y para efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.